

REF.: IMPARTE INSTRUCCIONES QUE INDICA, POR SUSPENSIÓN DE COTIZACIÓN DE LOS TÍTULOS DE "EMPRESAS LA POLAR S.A.".

SANTIAGO,

1 7 JUN 2011

OFICIO CIRCULAR Nº 6 7 8

Para todas las sociedades que administran fondos mutuos

En atención a las Resoluciones Exentas N° 335 y N° 339, ambas de fecha 13 de junio de 2011, emitidas por este Servicio, las que suspendieron la oferta pública, cotización y transacción de los títulos inscritos en el Registro de Valores por la sociedad anónima denominada "Empresas La Polar S.A.", y de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Circular N° 262 de 1982 de la Superintendencia de Valores y Seguros, las sociedades que administran fondos mutuos que mantienen en las carteras de sus fondos dichos títulos, debieron valorizarlos en cero, a partir del mismo día en que fue decretada la suspensión.

Al respecto, una vez que se reanude la oferta pública, cotización y transacción de los títulos, esta Superintendencia ha estimado procedente que la instrucción contenida en el párrafo segundo de la letra a) de la mencionada Circular, no sea aplicable en esta situación particular. Asimismo, respecto a la comunicación a los partícipes que se debe efectuar en virtud de lo señalado en la letra d) de la referida Circular, ésta podrá concretarse mediante carta al domicilio, o bien, mediante correo electrónico.

Finalmente, las sociedades que deban aplicar las instrucciones contenidas en el presente Oficio Circular, para efectos de determinar las rentabilidades de los respectivos fondos que se administren, en cuyo cálculo se considere el mes de junio del presente año y que corresponda publicar en virtud de lo dispuesto en la Circular N° 1.581 de 2002, o incluir en las notas a los estados financieros del fondo o en otra información de similar naturaleza, deberán atenerse a las disposiciones contenidas en la citada Circular.

VIGENCIA

Las instrucciones impartidas en el presente Oficio Circular rigen a contar de esta fecha.

FERNANDO COLO HAS CORREDA SE SUPERINTENDENTE